

**Constancia secretarial:** Señor juez, le informó que en el presente proceso de servidumbre, mediante auto del 02 de diciembre de 2022, se ordenó oficiar por tercera y última vez a la Notaria 19 del Circuito de Bogotá D.C, solicitando una información puntual y necesaria para continuar con el proceso de la referencia. Dicha información fue allegada por el ente notarial el día 09 de diciembre de 2022. Adicionalmente, se pone en conocimiento que los términos procesales en este despacho, estuvieron suspendidos entre el 14 y el 19 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo CSJANTA22-263 del 2 de diciembre de 2022, y los días 11 y 12 de enero de 2023, mediante CSJANTA23-2 del 11 de enero de 2023, por cierre extraordinario del mismo, debido al traslado de la sede física. Además, la vacancia judicial corrió entre el 20 de diciembre de 2022 y el 10 de enero de 2023, ambas fechas inclusive. A Despacho, 02 de febrero de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

|                                  |                                                                                                           |
|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>                   | Verbal Imposición de Servidumbre                                                                          |
| <b>Demandante</b>                | Empresas Públicas de Medellín                                                                             |
| <b>Demandado</b>                 | Sucesión y Herederos Indeterminados del señor Jorge René Arango Tamayo.                                   |
| <b>Radicado</b>                  | 05 001 31 03 <b>006 2019 00347</b> 00                                                                     |
| <b>Inter Nro.</b><br><b>0123</b> | Incorpora – Tiene por notificados a los demandados – ordena traslado de la demanda – Reconoce personería. |

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima necesario adoptar las siguientes determinaciones.

**Primero:** Incorporar el memorial allegado por la **Notaria 19 del Circuito de Bogotá D.C**, en la cual anexan la información solicitada para la continuidad del presente proceso verbal de servidumbre.

**Segundo.** Mediante auto del 18 de mayo de 2022, esta judicatura tuvo por notificados a los demandados señores **Rosa Elena, María Soledad y Jorge Hernando Arango Mejía**, como herederos determinados del señor Jorge René Arango Tamayo, a partir del día dieciséis (16) de mayo de 2022.

**Tercero.** Al correo electrónico de esta judicatura, y desde el correo [magdalilianaca@gmail.com](mailto:magdalilianaca@gmail.com), se allegó un memorial de contestación de la demanda de servidumbre, con copia a la apoderada judicial de la sociedad demandante ([ana.duque@epm.com.co](mailto:ana.duque@epm.com.co)). Y revisada la información contenida en dicha presunta contestación, se observa que el señor **Jorge Alejandro Gómez Arango**, en la presunta calidad de representante de la sucesión de **Jorge René Arango Tamayo**,

otorga poder a la abogada mencionada, para representar a la sucesión de dicho señor (sus herederos determinados e indeterminados), en el presente proceso de servidumbre; y dado que dicho trámite sucesoral, se estaría tramitando en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C.

En ese panorama, esta judicatura solicitó al mencionado ente notarial que:

**4. "...Se solicita indicar, certificar, y/o aportar medio de prueba siquiera sumario, sobre el tipo de apoderamiento, representación, y/o acto jurídico, en relación con la sucesión, y con los herederos de la misma, que tiene el señor Jorge Alejandro Gómez Arango; es decir, si se encuentra facultado según los poderes existentes dentro del proceso de sucesión para otorgar poder de representación judicial en nombre de todos los herederos determinados inmersos en dicha sucesión; y/o mediante qué acto jurídico se definió ello dentro del trámite sucesoral..."**

Y el ente notarial responde lo siguiente:

El señor Jorge Alejandro Gómez Arango fue designado, dentro de la solicitud del trámite de sucesión notarial intestada, firmada por los herederos determinados y los abogados apoderados, como el administrador general de la sucesión. En consecuencia, se encuentra facultado para representar a la mencionada sucesión dentro de los trámites y gestiones necesarios hasta tanto su mandato no sea revocado o la sucesión no se entienda por finalizada. En todo caso, se adjunta certificado expedido por este despacho en donde consta la designación realizada dentro del trámite sucesoral **(Anexo 2)**.

**Cuarto.** En virtud de lo informado por la Notaría 19 de Bogotá D.C., que tramita la sucesión del señor Jorge René Arango Tamayo, con respecto a las facultades otorgadas por todos los herederos que actúan dentro de dicho trámite, se tiene que el señor **Jorge Alejandro Gómez Arango**, fue designado como el administrador general de la sucesión de **Jorge René Arango Tamayo**, y por ello tiene las facultades necesarias para representar a la misma.

Razón por la cual, esta judicatura **reconoce personería** para actuar dentro del presente proceso verbal de servidumbre, a la apoderada judicial del señor **Jorge Alejandro Gómez Arango**, en su calidad de administrador general de la sucesión del causante **Jorge René Arango Tamayo**, a la Doctora **Magda Liliana Camargo Agudelo**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40.043.720, y con tarjeta profesional Nro. 150.070 del C.S de la judicatura, con certificado de vigencia Sirna Nro. 927112, en los términos y conforme al poder a ella conferido.

**Quinto:** Para garantizar el adecuado trámite del litigio, que está determinado por la regla constitucional del derecho al debido proceso de las partes intervinientes; y por tratarse de una demanda de servidumbre que cursa en contra de la sucesión de **Jorge René Arango Tamayo**, esta judicatura solicitó información a la Notaría 19 de Bogotá D.C., que tramita dicha sucesión, con la finalidad de obtener información respecto a los herederos indeterminados de la misma, así:

**2. "...Se allegará información sobre si ya se ha llevado a cabo el trámite de emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Jorge René Arango Tamayo, y en caso afirmativo el resultado del mismo..."**

Ante dicha solicitud, el ente notarial referido, responde lo siguiente:

Al respecto debe informarse que la Notaria 19 realizó en dos oportunidades las publicaciones correspondientes, a través de prensa y radio, con el fin de emplazar a los herederos indeterminados, sin que, vencido el término respectivo, se hubiese presentado heredero adicional alguno. Los edictos fueron publicados en la cartelera de la Notaria el 04 de junio de 2021 y en prensa y radio el 13 de junio de 2021(Diario el Espectador y Emisora Mariana).

**Sexto.** Adicionalmente, se solicitó a la notaría mencionada, información sobre la calidad y/o intervención de las señoras **Rosa Elena Arango Mejía** y **María Soledad Arango Mejía**, en la sucesión del causante **Jorge René Arango Tamayo**, y sobre ello respondió:

En calidad de cedentes se evidencian las siguientes personas, aclarando que en ningún caso aparecen vinculadas dentro del trámite sucesoral como beneficiarias herederas del causante, por haber cedido en ambos casos sus derechos herenciales a título universal, tal y como se mencionará más adelante dentro del presente escrito:

|                            |                                                                                       |                                                                                                                                                                              |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| María Soledad Arango Mejía | Cedente del 100% de los derechos hereditarios a favor de Jorge Alejandro Gómez Arango | <a href="mailto:marango@unicoc.edu.co">marango@unicoc.edu.co</a><br>Finca Lomas de Zamora, Km 3 entrada 7, Vía Subachoque – El Rosal. Vereda Tibagota, El Rosal Cundinamarca |
| Rosa Elena Arango Mejía    | Cedente del 100% de los derechos hereditarios a favor de Madejupa S.A.S.              | <a href="mailto:rarango@unicoc.edu.co">rarango@unicoc.edu.co</a><br>Cra 10 No. 84 – 50 Apto 501 Bogotá                                                                       |

Por lo enunciado en el numeral anterior de esta providencia, y teniendo en cuenta que, conforme a lo arriba indicado por el ente notarial que tramita la sucesión de **Jorge René Arango Tamayo**, las señoras **Rosa Elena Arango Mejía** y **María Soledad Arango Mejía** ya no hacen parte de dicha sucesión, porque ambas cedieron sus derechos herenciales a título universal; esta judicatura tendrá como sujetos procesales **demandados**, a los **herederos determinados**, y a los **cesionarios** de los herederos determinados cedentes, dentro del presente proceso verbal de servidumbre.

**Séptimo.** Es de importancia tener en cuenta, además, para la continuidad del presente proceso de servidumbre, otro aspecto de la información solicitada por esta judicatura al ente notarial que tramita la sucesión de **Jorge René Arango Tamayo**, la cual tiene que ver directamente con los herederos determinados y/o posibles cesionarios que actúan en dicha sucesión, y relacionada con lo siguiente:

**1. “...Se aportará toda la información sobre las personas que actúan dentro del proceso de sucesión del señor Jorge René Arango Tamayo, es decir, correos electrónicos, direcciones físicas de los herederos determinados, y apoderados de los mismos, al igual que cedentes y cesionarios...”.**

Ante dicha solicitud, el ente notarial responde lo siguiente:

Al respecto según la información aportada dentro del trámite sucesoral adelantado ante este despacho se informa que se encuentran vinculados como herederos por representación o por cesión de derechos hereditarios, los siguientes:

| Nombre | Calidad | Dirección física/electrónica |
|--------|---------|------------------------------|
|--------|---------|------------------------------|

|                              |                                                                                                                           |                                                                        |
|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Jorge Hernando Arango Mejía  | Heredero. Hijo de Jorge René Arango Tamayo                                                                                | Jorgeharango@gmail.com                                                 |
| Adriana Arango Rueda         | Heredero por representación de Álvaro Arango Mejía, hijo de Jorge René Arango Tamayo                                      | adrianaarango@hotmail.com<br>Cra 5 No. 81 – 50 Torre 2 Apto 303 Bogotá |
| Jorge Arango Rueda           | Heredero por representación de Álvaro Arango Mejía, hijo de Jorge René Arango Tamayo                                      | arangojar@gmail.com<br>Calle 127A No. 18B – 81 Bogotá                  |
| Alejandro Arango Otálora     | Heredero por representación de Camilo Arango Mejía, hijo de Álvaro Arango Mejía a su vez hijo de Jorge René Arango Tamayo | mariajose.otalora@gmail.com<br>Cra. 2 No. 70 – 41 Apto 501 Bogotá      |
| Sergio Arango Otálora        | Heredero por representación de Camilo Arango Mejía, hijo de Álvaro Arango Mejía a su vez hijo de Jorge René Arango Tamayo | mariajose.otalora@gmail.com<br>Cra. 2 No. 70 – 41 Apto 501 Bogotá      |
| Jorge Alejandro Gómez Arango | Cesionario de derechos sucesorales de María Soledad Arango Mejía, hija de Jorge René Arango Tamayo                        | cachas00@gmail.com<br>Cra 8A No. 95 - 33                               |
| Madejupa S.A.S.              | Cesionaria de derechos sucesorales de Rosa Elena Arango Mejía, hija de Jorge René Arango Tamayo                           | panyinyo@gmail.com<br>Cra 1 No. 76A – 11 Apto 204 Bogotá               |

En calidad de cedentes se evidencian las siguientes personas, aclarando que en ningún caso aparecen vinculadas dentro del trámite sucesoral como beneficiarias herederas del causante, por haber cedido en ambos casos sus derechos herenciales a título universal, tal y como se mencionará más adelante dentro del presente escrito:

|                            |                                                                                       |                                                                                                                                   |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| María Soledad Arango Mejía | Cedente del 100% de los derechos hereditarios a favor de Jorge Alejandro Gómez Arango | marango@unicoc.edu.co<br>Finca Lomas de Zamora, Km 3 entrada 7, Vía Subachoque – El Rosal. Vereda Tibagota, El Rosal Cundinamarca |
| Rosa Elena Arango Mejía    | Cedente del 100% de los derechos hereditarios a favor de Madejupa S.A.S.              | rarango@unicoc.edu.co<br>Cra 10 No. 84 – 50 Apto 501 Bogotá                                                                       |

Así mismo, actúan en calidad de apoderados:

| Nombre                   | Calidad                                                    | Dirección física/electrónica                                 |
|--------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Carlos Gallón Giraldo    | Apoderado Jorge Hernando Arango Mejía                      | gallon@rpglegal.com<br>Cr. 7 67-02, Bogotá                   |
| Evans Mauricio Bermúdez  | Apoderado Adriana Arango Rueda y Jorge Arango Rueda        | evansber@me.com<br>calle 78 # 9 – 57 of 701 Bogotá           |
| Guillermo Otálora Lozano | Apoderado Alejandro Arango Otálora y Sergio Arango Otálora | guillermo.otalora@gmail.com<br>Diagonal 75 No. 2 – 36 Bogotá |
| Magda Liliana Camargo    | Apoderada Jorge Alejandro Gómez Arango                     | magdalilianaca@gmail.com<br>Calle 142 No. 9 – 31 Bogotá      |
| Antonio José Gómez       | Apoderada Madejupa S.A.S.                                  | antoniogomez@rincongomez.com<br>Cr 13 # 93-85 of. 204 Bogotá |

En virtud de lo anterior, y del memorial de contestación de la demanda de servidumbre allegada por la apoderada judicial del señor **Jorge Alejandro Gómez Arango**, en su calidad de administrador general de la sucesión de Jorge René Arango Tamayo; y teniendo en cuenta que los herederos determinados, y los cesionarios de los derechos herenciales, comparecen al plenario por medio de su administrador general, quien a su vez designa apoderada judicial para los mismos; y que dicha apoderada manifiesta tener conocimiento de las presentes diligencias; se estima que, al tenor de lo consagrado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., es posible tener como notificados por **conducta concluyente**, a los **herederos determinados** y a los **cesionarios** de los derechos herenciales de algunos de los herederos determinados cedentes, de la demanda de servidumbre

instaurada en su contra, y de los autos proferidos en este trámite, desde la fecha en la que quede notificada por estados electrónicos esta providencia que los tendrá **como notificados por conducta concluyente de lo actuado en este litigio.**

**Octavo.** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, y que la apoderada judicial del señor **Jorge Alejandro Gómez Arango**, en su calidad de administrador general de la sucesión de Jorge René Arango Tamayo, allega escrito con el que da **contestación** a la presente **demanda**, esta judicatura tendrá por **contestada la presente demanda** por parte de los herederos determinados y cesionarios de los herederos cedentes, de la cual se ordenará el traslado a la parte demandante en su respectiva etapa procesal.

En vista de que dicha contestación se realizó incluso antes de que el término para dar respuesta iniciara, se pone de presente a la apoderada judicial del señor **Jorge Alejandro Gómez Arango**, en su calidad de administrador general de la sucesión del causante, el señor Jorge René Arango Tamayo, que si a bien lo tiene, **podrá arribar** al despacho **ampliación** de la **contestación** de la **demanda**, en el término de traslado otorgado, al tenor del artículo 369 del C.G.P.

Razón por la cual, y para que dichas partes que se tienen como demandadas, puedan ejercer su derechos de defensa, contradicción y/o al debido proceso, en el litigio; se ordena que, por secretaría, se le remita a la apoderada judicial de las mismas, a saber los herederos determinados y cesionarios de los herederos determinados cedentes, el link de acceso virtual al expediente nativo de la referencia, al(los) correo(s) electrónico(s) reportado(s) para efectos de las notificaciones y/o comunicaciones por vía digital; y en el caso de que no lo hubieren aportado, al que se haya reportado en el Registro Nacional de Abogados a su nombre; por tardar, el día hábil siguiente de la notificación de esta providencia por estados electrónicos; término que empezará a contar a partir al día hábil siguiente de dicho envío.

Las direcciones electrónicas aportadas tanto como de los herederos determinados, como de los cesionarios de los herederos determinados cedentes son:

|                              |                                                                                                                           |                                                                        |
|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Jorge Hernando Arango Mejía  | Heredero. Hijo de Jorge René Arango Tamayo                                                                                | Jorgeharango@gmail.com                                                 |
| Adriana Arango Rueda         | Heredero por representación de Álvaro Arango Mejía, hijo de Jorge René Arango Tamayo                                      | adrianaarango@hotmail.com<br>Cra 5 No. 81 – 50 Torre 2 Apto 303 Bogotá |
| Jorge Arango Rueda           | Heredero por representación de Álvaro Arango Mejía, hijo de Jorge René Arango Tamayo                                      | arangojar@gmail.com<br>Calle 127A No. 18B – 81 Bogotá                  |
| Alejandro Arango Otálora     | Heredero por representación de Camilo Arango Mejía, hijo de Álvaro Arango Mejía a su vez hijo de Jorge René Arango Tamayo | mariajose.otalora@gmail.com<br>Cra. 2 No. 70 – 41 Apto 501 Bogotá      |
| Sergio Arango Otálora        | Heredero por representación de Camilo Arango Mejía, hijo de Álvaro Arango Mejía a su vez hijo de Jorge René Arango Tamayo | mariajose.otalora@gmail.com<br>Cra. 2 No. 70 – 41 Apto 501 Bogotá      |
| Jorge Alejandro Gómez Arango | Cesionario de derechos sucesorales de María Soledad Arango Mejía, hija de Jorge René Arango Tamayo                        | cachas00@gmail.com<br>Cra 8A No. 95 - 33                               |
| Madejupa S.A.S.              | Cesionaria de derechos sucesorales de Rosa Elena Arango Mejía, hija de Jorge René Arango Tamayo                           | panyinyo@gmail.com<br>Cra 1 No. 76A – 11 Apto 204 Bogotá               |

La dirección electrónica de la apoderada judicial del señor **Jorge Alejandro Gómez Arango**, en su calidad de administrador general de la sucesión del causante, el señor **Jorge René Arango Tamayo**, [magdalilianaca@gmail.com](mailto:magdalilianaca@gmail.com).

**Noveno.** Una vez transcurrido el término para ampliar la contestación a la demanda que fue otorgado a la apoderada judicial del señor Jorge Alejandro Gómez Arango, en su calidad de administrador general de la sucesión del causante Jorge René Arango Tamayo, se procederá a dar traslado a la contestación de la demanda que fue allegada con anterioridad al otorgamiento del termino antes mencionado, y/o de su ampliación.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

JGH

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u><b>03/02/2022</b></u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u><b>015</b></u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b><br/><b>SECRETARIO</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|